

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

811379-1

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre 2012

CIRCULAR N° G-163-2012

Lima, 4 de julio de 2012

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre julio – setiembre de 2012

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período julio – setiembre de 2012, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**Actualización del capital social mínimo
de las empresas supervisadas correspondientes
al trimestre julio – setiembre 2012
(en nuevos soles)**

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	25,001,179
2. Empresas Financieras.	12,572,673
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,136,570
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,705,426
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,136,570
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,136,570
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,136,570
B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,572,673
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,090,310
3. Empresa de Factoring.	2,273,139
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,273,139
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,273,139
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,103,477
C. Bancos de Inversión	25,001,179
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,546,279

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)

2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,249,457
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	15,910,299
4. Empresa de Reaseguros.	9,660,842
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,090,310
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	16,763,564
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,136,570
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,136,570

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – julio 2012: 1.6763564

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

810616-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Modifican la Ordenanza Regional N° 011-2010-GRMDD/CR con el objeto de incorporar a la Municipalidad Provincial de Manu como miembro integrante de la Comisión Ambiental Regional - CAR de la Región Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 04 de enero del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que tienen la misión de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Tiene, entre otras atribuciones, la precisada por el artículo 15, Inciso a) de la norma señalada, la cual establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 53, Incisos a) y b) de la Ley N° 27867, establece como funciones específicas en materia ambiental y ordenamiento territorial, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; e, implementar el Sistema



Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y la Autoridad Ambiental Nacional, implementarán un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.

Que, el artículo 23 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2010-GRMDD/CR, de fecha 26 de agosto del 2010, se creó la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Madre de Dios, disponiéndose su estructura, conformación y sus funciones generales y específicas, entre otras disposiciones afines.

Que, de conformidad con la observación formulada, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 207-2011-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI; así como, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal No.719-2011-GOREMAD/ORAJ; e, Informe Legal N° 1034-2011-GOREMAD/ORAJ, respectivamente, opinan por la necesidad de incluir a la Municipalidad Provincial de Manu, como miembro integrante de la Comisión Ambiental Regional de Madre de Dios, apreciando su "consistencia de integridad territorial regional" y que "alberga un vasto e importante patrimonio ambiental".

Que, mediante Oficio N° 1537-2011-GOREMAD/PR, el señor José Luis Aguirre Pastor, Presidente Regional, entre otros, solicita al Consejo Regional, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Regional N° 011-2010-GRMDD/CR. El mismo que mediante Oficio N° 302-2011-GOREMAD-CR/CD, fue puesto a conocimiento de la Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 006-2011-GOREMAD/CAMAYA, la Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado a los documentos puestos a su conocimiento, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en Pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen que sustenta, entre otros, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Regional N° 011-2010-GRMDD/CR.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 011-2010-GRMDD/CR, con el objeto de incorporar a la Municipalidad Provincial de Manu, como miembro integrante de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Madre de Dios, para su participación en dicho Ente a través de un representante.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

810259-1

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional - CAR del Gobierno Regional de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 04 de enero del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que tienen la misión de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Tiene, entre otras atribuciones, la precisada por el artículo 15, Inciso a) de la norma señalada, la cual establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y la Autoridad Ambiental Nacional, implementarán un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.

Que, el artículo 23 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2010-GRMDD/CR, de fecha 26 de agosto del 2010, se creó la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Madre de Dios, disponiéndose su estructura, conformación y sus funciones generales y específicas, entre otras disposiciones afines.

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en su artículo 17, numeral 17.1, establece que los Gobiernos Regionales aprueban, entre otros, las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR).

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha concluido el proceso de elaboración del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de Madre de Dios, que norma con mayor detalle su naturaleza, composición, estructura interna y funcionamiento, el mismo que necesita ser aprobado para dinamizar el normal y correcto desarrollo de las sesiones de trabajo de la referida comisión.